

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA  
COOPERATIVA DE TRABAJO TECSO LTDA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** –en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín Aníbal López Armengol (DNI 18.283.954), con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **COOPERATIVA DE TRABAJO TECSO LTDA** -en adelante TECSO-, representada en este acto por su Presidente, Cristian Eduardo Taibbi (DNI 31.229.892), con domicilio legal en Monroe 5088 piso 6, ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente Convenio Marco de Cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y de desarrollo, de docencia y/o extensión vinculados con la plataforma para el co-diseño de proyectos de ciencia participativa de recolección llamado Ágora. -----

**SEGUNDA:** Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

**TERCERA:** Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que los rija. Asimismo, se deberán consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

**CUARTA:** Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

**QUINTA:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor



solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales. -----

**SEXTA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

**SÉPTIMA:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**OCTAVA:** Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

**NOVENA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

**DÉCIMA:** Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

**DECIMOPRIMERA: Confidencialidad.** LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Convenio que se relacione con desarrollos técnicos y académicos que sean de propiedad intelectual de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de ésta última. Asimismo, acuerdan someterse y hacer respetar con el máximo rigor las prescripciones legales que amparan el secreto estadístico, en concordancia a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario 3.110/70, la Ordenanza 35.386/79 y la Ley 451 –Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, Capítulo 8 (8.1.1., 8.1.2., 8.1.3.).Dicha obligación



se hará extensiva al personal interviniente que acceda a datos y/o información protegida legalmente.-----

**DECIMOSEGUNDA: Prórroga de Jurisdicción.** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los indicados en el encabezamiento. Para el caso que surgieran eventuales controversias en la interpretación o en la implementación del presente Convenio, las partes habrán de solucionarlas de común acuerdo. Si no pudieran arribar a entendimiento alguno, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Nación con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa exclusión de cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un sólo efecto en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales-----

DocuSigned by:  
  
2C32DA083F274E6...

Cristian E. Taibbi

Tecso Cooperativa de Trabajo Ltda.

Presidente

Mg. Martín López Armengol  
Presidente  
Universidad Nacional de  
La Plata  
Fecha y hora: 08.11.2024  
15:38:03